



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO**  
**ASUNTOS JURIDICOS DEATA**

COMAN-ASJUR - 13.0

Soledad, 12 de febrero de 2025

Señor  
Usuario Anónimo  
Baranoa

Asunto: Respuesta queja ticket No. 628470-20250130.

Respetuosamente me permito presentar un saludo de agradecimiento por suministrarnos información que nos permite tomar las medidas preventivas o correctivas para el mejoramiento de la calidad en la prestación de nuestro servicio de policía.

En atención a la queja radica en el sistema de información de la Policía Nacional SPQR2S número 628470-20250130, me permito dar respuesta en los términos y condiciones establecidas en la ley 1755 del 2015 "por medio del cual se reglamenta el derecho de petición y se dictan otras disposiciones" bajo los siguientes preceptos.

La constitución política de Colombia en su art. 2 indica " *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***  
Además en el artículo 218, establece "Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario."

De acuerdo los anteriores preceptos constitucionales, establece que la Policía Nacional, se encuentra legitimada para la protección de la vida y bienes de los colombianos, en este entendido los juicios realizados en la queja, obedecen al supuesto puesto de control realizado por personal de la vigilancia en cabeza del señor Subintendente DIAZ, quienes al parecer realizan dicha actividad sin la reglamentación y elementos contemplados en el instructivo 006 DITRA PLANE 70 DE 2019.

Ya vislumbrado la síntesis de la queja, la cual hace referencia a las actividades control de tránsito y transporte realizado personal sin competencia, es menester informar que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010: "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones."

Preceptúa: "Artículo 1°. *Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*"

En el caso que nos ocupa, el artículo 2 de la Ley 769 del 2002: "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones."

Indica el "Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) Retén: Puesto de control instalado técnicamente por una de las autoridades legítimamente constituidas de la Nación."

Agrega la citada disposición, que los principios rectores de este Código son: **Seguridad de los usuarios**, movilidad, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, **plena identificación**, **libre circulación**, educación y descentralización.

Anterior disposiciones refieren a los organismo de tránsito legitimados para el cumplimiento de la misionalidad, sin embargo, una de los principales factores de la seguridad de los ciudadanos que se transportan en el territorio nacional por las distintas vías.

Es decir, mencionada norma también facultad a la policía nacional para realizar un control preventivo, en concordancia con la ley 1801 del 2016 "**Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**".

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Además, el artículo 160. Ibidem, establece *Registro a medios de transporte*. **El personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados**, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad....

En este sentido, la queja está incoada hace referencia a una actividad que supuestamente esta realizando unos funcionarios sin cumplir los requisitos del instructivo 006 DITRA PLANE 70 DE 2019, sin embargo, como se mencionó anteriormente los funcionarios de la policía nacional de la vigilancia, pueden realizar registro a vehículo siempre y cuando estas acciones estén dirigidas a la prevención de delitos y no al control de la reglamentación de los vehículos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Luis Felipe Iglesias De Leon  
Grado: Intendente  
Cargo: Jefe Asuntos Jurídicos  
Cédula: 72348653  
Dependencia: Asuntos Jurídicos Deata  
Unidad: Departamento De Policía Atlantico  
Correo: luis.iglesias@correo.policia.gov.co  
12/02/2025 6:39:32 p. m.

Anexo: no

CL 81 14 33 ET II  
Teléfono: 3206747 extension 56314  
deata.asejur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEATA.**

Soledad 12 de febrero de 2025.

Señor  
Usuario anónimo

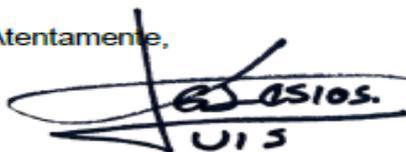
Asunto: Notificación por aviso Solicitud No 628470-20250130.

El suscrito jefe de la oficina de Asuntos Jurídico del Departamento de policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-013356-DEATA, de fecha 12 de febrero de 2025, signado por el señor Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON, jefe Asuntos Jurídicos DEATA mediante el cual se da respuesta a la queja número 628470-20250130, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Departamento del Atlántico /notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia/Departamento%20del%20Atl%C3%A1ntico/Notificaciones), desde el 13 de febrero de 2025 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Atlántico, ubicada en la calle 81 14-33 los almendros.

Atentamente,



Intendente LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA

Elaborado por: IT. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Revisado por: IT. LUIS FELIPE IGLESIAS DE LEON  
Fecha elaboración: 12/02/2025  
Ubicación: calle 81 14-33 los almendros